

5253

ORDEN de 25 de febrero de 1994 por la que se amplía la cuantía de las subvenciones convocadas por Orden de 10 de noviembre de 1993 para el desarrollo de programas de garantía social, modalidad de formación-empleo, que se inicien durante el curso 1993/1994 por entidades locales.

Por Orden de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se convocaron subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de garantía social, en la modalidad de formación-empleo, durante el curso 1993/1994.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes referido en el apartado decimocuarto de la citada disposición; reunida la comisión seleccionadora para el estudio y selección de los proyectos presentados, mencionada en el punto decimosexto de la misma; habiendo sido aprobada la Ley 21/1993, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) de Presupuestos Generales del Estado para 1994 y existiendo crédito para ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Ampliar en 300.000.000 de pesetas la cuantía referida en el número 1, del apartado decimocuarto de la Orden de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por ser totalmente insuficiente el importe inicial referido en la Orden de convocatoria, dado el número de proyectos presentados y la calidad de los mismos.

Dicha cuantía irá con cargo al crédito 18.12.422K.461 de los Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Madrid, 25 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5254

RESOLUCION de 17 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector Eléctrico.

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector Eléctrico, que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1994 de una parte, por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica (FEIE), en representación de las organizaciones empresariales de este sector, y de otra, por la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT), y la Federación Estatal de Energía de Comisiones Obreras (CC.OO), en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo sectorial estatal en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SECTORIAL ESTATAL DE FORMACION CONTINUA EN EL SECTOR ELECTRICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El futuro de nuestro sistema productivo depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de los trabajadores

como de los empresarios y por ello la formación profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

En el sector eléctrico la formación profesional continua tiene una notable importancia. La intensidad y velocidad de los cambios tecnológicos y la exigencia de mantener un alto nivel de eficiencia organizativa y de gestión empresarial hacen necesario potenciar la cualificación continua de los trabajadores para conseguir reducciones de costes, que redunden en aumentos de competitividad, facilitar un servicio óptimo en calidad al cliente y prestar la debida atención al medio ambiente.

La libre circulación de trabajadores y la institución del Mercado Unico, exigen desarrollar medidas de formación continua cuyas funciones fueron señaladas por Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre Formación Profesional Permanente (5 de Junio de 1989).

También, hay que tener en cuenta que la filosofía en materia de formación continua, debe basarse en la coordinación del Estado con las empresas y organizaciones sindicales y empresariales para la administración de los fondos destinados a la misma.

Los trabajadores tienen el derecho y el deber, en su relación de trabajo, a la formación profesional para su cualificación.

En consecuencia, las Organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores en el sector, suscriben el presente Acuerdo Sectorial Estatal específico en materia de formación continua en el marco del Acuerdo Nacional de Formación Continua, suscrito de un lado por las centrales sindicales UGT y CC.OO., y de otro por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

Artículo 1. Naturaleza del Acuerdo.

Este Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua del Sector Eléctrico se suscribe para desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 16 de diciembre de 1992, por CEOE y CEPYME, por un lado, y las centrales sindicales UGT y CC.OO., por otro.

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto, desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al tratar sobre una materia concreta cuál es la formación continua en las empresas del sector.

Este Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua tiene carácter bipartito al ser las partes signatarias del mismo FEIE y las centrales sindicales.

Artículo 2. Ambitos de aplicación.

a) **Ámbito funcional.**—El ámbito funcional de este Acuerdo se refiere sólo a los planes de empresa o agrupados del Sector Eléctrico que se acojan al régimen de financiación que se establezca en desarrollo a los acuerdos nacionales, bipartito y tripartito, de formación profesional continua. Se entiende por sector eléctrico el conjunto de las empresas establecidas en España que realicen actividades relacionadas con la producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como aquellas otras de carácter complementario.

El presente acuerdo sectorial estatal no afecta a los acuerdos que sobre formación continua se contienen en los Convenios Colectivos suscritos por las empresas del sector. Las organizaciones y empresas que no deseen acogerse a este Acuerdo podrán desarrollar las acciones formativas a través de los procedimientos generales, en vigor en cada momento.

b) **Ámbito territorial.**—El ámbito territorial es la de totalidad del territorio español, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.º

c) **Ámbito temporal.**—El ámbito temporal de este Acuerdo comprenderá la totalidad de los años 1993 a 1996, ambos inclusive.

Las organizaciones firmantes podrán establecer, antes de su expiración y de común acuerdo, la prórroga del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 3. Planes de formación.

Los planes de formación contemplados en este Acuerdo podrán ser de empresa o agrupados.

Los planes de empresa o agrupados son los que se definen como tales y en sus mismos términos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Todos estos planes deberán elaborarse de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Sector Eléctrico.

Artículo 4. Criterios para la elaboración de los planes de formación.

Para ser incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, los Planes de Formación, tanto de empresa como agrupados, deberán elaborarse con arreglo a los siguientes criterios: